



Expediente: **053180446722**  
 Radicado: **AU-01770-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **AUTOS**  
 Fecha: **15/05/2026** Hora: **12:27:58** Folios: **3**



## AUTO

### POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-04165-2026** del 05 de marzo del 2026, el señor **JHON FREDY GALLEGO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.547, actuando como posible heredero y autorizado de la cónyuge la señora **BLANCA MARINA VANEGAS DE GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.785.098 del señor **JOSE LUIS GALLEGO HERRERA**, propietario del predio, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, las cuales serán generadas por la actividad económica de **"RESTAURANTE"** localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-35378, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne, Antioquia.

1.1 Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-03168-2026** del 06 de marzo del 2026, la entidad requirió al señor **JHON FREDY GALLEGO VANEGAS**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, presentara la siguiente información:

*"1. Presentar Certificado de Registro Civil de Defunción del señor **JOSE LUIS GALLEGO HERRERA**, quien funge aun como propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-35378, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, toda vez, que se realizó la consulta del estado de cédula de ciudadanía del señor José, y se evidenció que se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo).*

*2. Informar por escrito, quien será el titular de derechos y obligaciones, en el caso de llegarse a otorgar el respectivo permiso de vertimientos.*

*3. Presentar declaración extrajudicial en la cual se manifieste bajo la gravedad de juramento si existen más personas con posibles derechos de sucesión, en el caso de que existan más posibles herederos deberá presentar la debida autorización por escrito."*

2. Que la oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para el envío electrónico de correspondencia de salida: [correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co), fue remitido el día 06 de marzo del 2026, el oficio de requerimiento con radicado **CS-03168-2026** del 06 de marzo del 2026, el cual fue enviado al correo electrónico: [tamayozapata.ing@gmail.com](mailto:tamayozapata.ing@gmail.com), como se evidencia en la imagen 1, el correo electrónico fue debidamente diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos con descarga a fuente hídrica, quedando debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico, como se evidencia en la imagen 2.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01





## IMAGEN 1.



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

### CS-03168-2026-JHON FREDY GALLEGU VANEGAS-EXPEDIENTE-053180446722

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>  
Para: tamayozapata.ing@gmail.com

6 de marzo de 2026 a las 11:53

Rionegro, 5 de marzo de 2026  
Señor  
JHON FREDY GALLEGU VANEGAS  
En calidad de posible heredero  
Teléfono Móvil: 3126289730  
Correo electrónico: [tamayozapata.ing@gmail.com](mailto:tamayozapata.ing@gmail.com)  
Dirección: Calle 42C # 58-22  
GUARNE, ANTIOQUIA  
Asunto: Requerimiento de información adicional para trámite.  
Radicado de solicitud N.º: CE-04165-2026 Fecha: 5 de marzo de 2026

Expediente N.º: 053180446722

Cordial saludo.

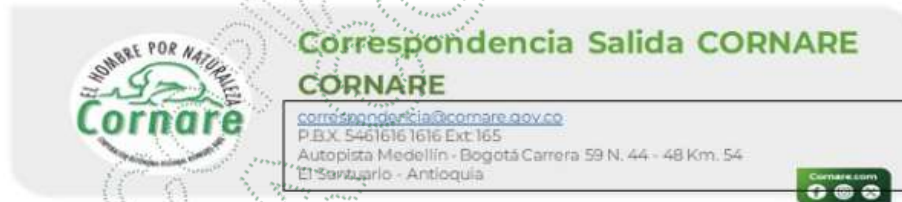
Adjunto oficio en mención.

Atentamente,

JGP

### AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos, **toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



## IMAGEN 2.

**FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA**  
Base legal: Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 883 de 2018, o aquellos que los modifiquen o sustituyan

**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

1. Tipo de persona: Natural  Jurídica pública  Jurídica privada

2. Tipo de trámite: Nuevo  Renovación  Modificación

3. Nombre o razón social: JHON FREDY GALLEGU VANEGAS (Aplica para trámites relacionados con permisos existentes) \_\_\_\_\_

CC  Personería jurídica  No. 70753547  
NIT  Cédula de extranjería   
Pasaporte  Dirección de correspondencia: CLL 42C #58-22  
Ciudad: Guarne Departamento: Antioquia  
Teléfono (s): 3126289730 Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: [tamayozapata.ing@gmail.com](mailto:tamayozapata.ing@gmail.com)

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Sí  No

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:  
[tamayozapata.ing@gmail.com](mailto:tamayozapata.ing@gmail.com)

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

3. Que una vez revisado el expediente 053180446722, no se evidenció respuesta a lo requerido mediante el radicado **CS-03168-2026** del 06 de marzo del 2026, por lo tanto, se considera pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante radicado inicial **CE-04165-2026** del 05 de marzo del 2026.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).**

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” **consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:**

**“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el señor **JHON FREDY GALLEGO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.547, actuando como posible heredero y autorizado, dentro del término concedido no presentó lo requerido en el oficio radicado y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD** presentada bajo el radicado N° **CE-04165-2026** del 05 de marzo del 2026, y **ordenará el archivo del expediente 053180446722**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado **CE-04165-2026 del 05 de marzo del 2026**, para el trámite de **PERMISO DE VERTIEMENTOS CON DESCARGA A FUENTE HÍDRICA**, presentada por el señor **JHON FREDY GALLEGO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.547, actuando como posible heredero y autorizado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1°:** De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

**PARÁGRAFO 2°:** Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 053180446722**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JHON FREDY GALLEGO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.547, actuando como posible heredero y autorizado, haciéndole entrega de una copia, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.**

**Expediente: 053180446722**

Proyectó: Abogada Ximena Osorio Fecha: 14/05/2026

Revisó: Abogada Alejandra Guarín. *Maria Alejandra G.*

Asunto: Desistimiento tácito

Proceso: Tramite Ambiental

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

